

OPINA

En cuanto a la dubitación generada sobre si: "¿El Congreso de la República debe proceder a elegir a un magistrado suplente o magistrado titular del Tribunal Supremo Electoral, por la renuncia presentada y aceptada del Licenciado Héctor Mario Montano Paz?", esta Corte se pronuncia en el sentido de que procede por parte del Congreso de la República, elegir a un magistrado suplente que complete el período que para desempeñar tal función correspondería a la primera magistrada suplente electa para el Tribunal Supremo Electoral, abogada Zoila Alicia Villela Villalobos; quien a su vez, ante la ausencia definitiva del magistrado propietario electo, abogado Héctor Mario Montano Paz, corresponderá terminar como magistrada propietaria, el período que a dicho profesional le correspondería en tal cargo.

POR TANTO

A) Hágase el pronunciamiento en audiencia pública solemne con citación de la Junta Directiva del Congreso de la República; B) Para el efecto, se señala la audiencia el día seis de junio de dos mil tres, a las nueve treinta horas, en la Sala de Vistas Públicas de esta Corte; C) Publíquese en el Diario Oficial dentro del tercer día de haber sido hecho el pronunciamiento en audiencia pública solemne.

MARIO GUILLERMO BUIZ WONG
PRESIDENTE

CIBRIANO FRANCISCO SOTO TOBAR
MAGISTRADO

JUAN FRANCISCO FLORES JUÁREZ
MAGISTRADO

SAUL DÍGHERO HERRERA
MAGISTRADO

CARLOS ENRIQUE REYNOSO GIL
MAGISTRADO

AYLIN ORBÓNEZ REYNA
SECRETARIA GENERAL

(E-543-2003)—9—junio



MUNI MUNICIPALIDAD DE GUATEMALA

ACUERDASE EMITIR EL "MARCO REGULATORIO DEL MANEJO Y REVITALIZACIÓN DEL CENTRO HISTORICO".

concejo municipal

ACUERDO No. COM-011-03

CONCEJO DEL MUNICIPIO DE GUATEMALA

CONSIDERANDO:

Que el Congreso de la República de Guatemala, mediante el Decreto No. 26-97, emitió la "Ley para la Protección del Patrimonio Cultural de la Nación", con el objeto de lograr el rescate, investigación, salvamento, recuperación, conservación y valorización de los bienes que integran el Patrimonio Cultural, sea éste de propiedad pública o privada.

CONSIDERANDO:

Que según Acuerdo del Ministerio de Cultura y Deportes No. 328-98, se declaró y delimitó el Centro Histórico de la Ciudad de Guatemala, conformado por el casco urbano, donde se fundó La Nueva Guatemala de la Asunción, sometiéndolo a un régimen especial para su protección y conservación.

CONSIDERANDO:

Que con fecha 2 de agosto del 2000, el Concejo Municipal de la Ciudad de Guatemala, emitió el Reglamento para la Protección y Conservación del Centro Histórico y los Conjuntos Históricos de la Ciudad, siendo indispensable complementarlo con un marco regulatorio que permita un manejo sostenido y posibilite su revitalización.

CONSIDERANDO:

Que el actual Código Municipal Decreto No. 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala, señala que corresponde al Concejo Municipal el ejercicio del gobierno del municipio, el ordenamiento territorial y control urbanístico de su jurisdicción, así como la aprobación de acuerdos, reglamentos y ordenanzas municipales.

POR TANTO:

Con base en lo anteriormente considerado y lo que establecen los artículos 58, 59, 60, 61, 253, 254 y 255 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 3, 9, 33, 35 y 42 del Código Municipal, Decreto No. 12-2002; 2, 3, 5, 7, 8, 9, 10, 15, 16, 17, 23, 25, 26, 31, 33, 34, 35, 42, 43, 44, 47, 48, 49, 55, 61, 62, 63, 67 y 70 de la Ley para la Protección del Patrimonio Cultural de la Nación, Decreto No. 26-97 reformado por el Decreto 81-98 y el Decreto No. 56-95, todos del Congreso de la República,

ACUERDA

Emitir el siguiente:

"MARCO REGULATORIO DEL MANEJO Y REVITALIZACIÓN DEL CENTRO HISTÓRICO"

Capítulo I CONSIDERACIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto: El objeto del presente Marco Regulatorio es establecer las normas, incentivos e instrumentos para el manejo y la revitalización del Centro Histórico de la Ciudad de Guatemala, complementario al cuerpo legal vigente.

Artículo 2. Definiciones: Para la comprensión de las normas que conforman este Marco Regulatorio se establecen las siguientes definiciones, en el orden en que se relacionan con el mismo:

- Delimitación del Centro Histórico.** El Centro Histórico de la Ciudad de Guatemala, conformado por la parte central del casco urbano, donde se fundó la Nueva Guatemala de La Asunción, comprendido desde la Avenida Elena, hasta la doce avenida y de la primera calle hasta la dieciocho calle de la zona uno.
- Conservación.** Aquellas medidas preventivas, curativas y correctivas dirigidas a asegurar la integridad de los bienes del Patrimonio Cultural de la Nación.
- Restauración.** Medio técnico de intervención a fin de mantener y transmitir al futuro del Patrimonio Cultural en toda su integridad.
- Rehabilitación.** La habilitación de un bien cultural de acuerdo con las condiciones objetivas y ambientales que, sin desvirtuar su naturaleza, resalten sus características y permitan su óptimo aprovechamiento.
- Reconstrucción.** La acción de restituir aquel bien cultural que se ha perdido parcial o totalmente.
- Alteración o Intervención.** Toda acción que se efectúe sobre un bien cultural cuya realización requiera procedimientos técnicos aceptados internacionalmente, para conservarlo y protegerlo.
- Revitalización.** El proceso propuesto para la recuperación del Centro Histórico de la Ciudad de Guatemala, que promueve la protección del patrimonio tangible e intangible, la recuperación del ambiente urbano, físico y social y la dinamización de la economía, para mejorar en forma integral, la calidad de vida de los vecinos y usuarios del Centro Histórico.
- Unidad de Gestión Urbana, Unidad de Manejo o Barrio.** Es la división territorial básica que fue establecida sobre la base de los barrios tradicionales o sectores del Centro, su origen y relación histórica, la homogeneidad de los usos del suelo y sus características tipológicas. Estas unidades se consideran esenciales para consolidar la imagen objetivo del Centro Histórico en las diferentes partes que lo integran, mediante un proceso de participación ciudadana que asegure el manejo adecuado de los usos, funciones, infraestructura, mobiliario urbano y la concordancia con el entorno.
- Núcleos de Gestión Urbana.** Conjuntos o elementos urbanos específicos que por sus características especiales, históricas-patrimoniales y funcionales, así como por su posición estratégica dentro de las Unidades de Gestión Urbana, los convierte en objetivos prioritarios de revitalización.
- Imagen Objetivo:** La visión que se espera consolidar de acuerdo a las características de cada Unidad de Gestión Urbana a través de la regularización de los usos y funciones urbanas, así como las condiciones medio ambientales.
- Condiciones de Unidad y Concordancia Urbanística:** Conjunto de criterios compositivos cuya función es integrar las edificaciones nuevas, ampliaciones y remodelaciones con los inmuebles del entorno inmediato, principalmente los de valor patrimonial.
- Crujía:** Partes o módulos de una edificación que corresponden generalmente al espacio construido entre la calle y un patio, o entre dos patios. La primera crujía corresponde al espacio comprendido entre la calle y el primer patio.
- Tabla de Criterios de Localización de Establecimientos Abiertos al Público y otros Usos en Centro Histórico:** Es el principal instrumento para la regularización de los usos en el Centro Histórico mediante la aplicación de usos prioritarios, permitidos, condicionados y no permitidos, y esta planeada en forma específica para cada Unidad de Gestión Urbana para alcanzar su imagen objetivo.

- n) **Uso Residencial:** El uso para vivienda ya sea unifamiliar o multifamiliar. En aquellas Unidades de Gestión Urbana que, de acuerdo a sus características, el uso residencial es predominante, éste será protegido e incentivado, permitiendo que se realicen actividades compatibles de bajo impacto tipo barrial y excluyendo los usos no compatibles.
- o) **Uso Prioritario:** Aquel uso que se considera estratégico para consolidar la imagen objetivo de la Unidad de Gestión Urbana y que será incentivado de conformidad con este reglamento para promover su desarrollo.
- p) **Uso Permitido:** Aquel que no incide negativamente en el desarrollo de las actividades prioritarias de la Unidad de Gestión Urbana.
- q) **Uso Condicionado:** Aquel que no estando prohibido, su autorización dependerá del impacto que ocasiona por la naturaleza del establecimiento y de la propuesta que se haga para la mitigación de los factores de impacto.
- r) **Uso no Permitido:** Aquel que por su naturaleza causa impacto negativo en la revitalización del Centro Histórico como área especialmente protegida.

**Capítulo II
VIALIDAD DEL CENTRO HISTÓRICO**

Artículo 3. Modelo Vial del Centro Histórico: El modelo vial del Centro Histórico es parte del sistema vial primario de la Ciudad de Guatemala, estará integrado por vías de diferente jerarquía siendo en su orden las siguientes: a) la circunvalación externa, b) la circunvalación interna, c) vías colectoras; d) vías y zonas peatonales y semipeatonales; y e) estacionamientos.

Artículo 4. Circunvalación Externa. Es el proyecto vial de mayor jerarquía en el Centro Histórico y se encuentra contemplado en el Plan Maestro de Transporte de la Ciudad. Esta circunvalación está concebida para conducir el tráfico mixto alrededor del Centro Histórico y servir de opción más expedita al evitar cruzarlo por sus calles internas, a la vez que lo delimita y confina las actividades al interior. Con esta vía se aliviarán los problemas de congestión vial y la contaminación ambiental del área a revitalizar. El trazo de la circunvalación externa esta propuesta así: Al norte por el par vial que conformarían la primera y segunda calles, cruzando hacia el sur por la Avenida Elena donde cruzaría hacia el este hasta llegar, por la 27 calle de la zona 5, al Bulvar de Jardines de la Asunción y la Calle de las Victorias.

Artículo 5. Inmuebles Afectos: Con el objeto de poder ejecutar el proyecto de la circunvalación externa del Centro Histórico se declaran afectados al mismo, los inmuebles que se detallan a continuación:

1. 3 avenida 2-02, zona 2
2. 3 avenida 1-68, zona 2
3. 3 avenida 2-00, zona 2
4. 4 avenida 2-03, zona 2
5. 4 avenida 1-65, zona 2
6. 7 avenida 1-92, zona 2
7. 7 avenida 1-74, zona 2
8. 13 avenida 1-14, zona 2
9. 1 calle 13-13, zona 2
10. 1 calle 13-37, zona 2
11. 1 calle 13-09, zona 2
12. 7 avenida 0-54, zona 2
13. 7 avenida 0-44, zona 2
14. 8 avenida 0-23, zona 2

El Departamento de Control de la Construcción Urbana no permitirá nuevas construcciones o modificaciones en dichos inmuebles y será el responsable de velar por el cumplimiento de esta disposición.

Artículo 6. Plazo de Ejecución: Es responsabilidad de la Municipalidad de Guatemala la gestión de financiamiento y mecanismos que permitan la ejecución de los tramos pendientes del proyecto que contempla la circunvalación externa del Centro Histórico, en un plazo no mayor de cinco años.

Artículo 7. Circunvalación Interna: Es una vía de segunda jerarquía, cuyo trazo corresponde a la traza urbana actual, comprende de la cuarta avenida a la novena avenida y de cuarta calle a la trece calle, en la cual se permitirá la circulación de transporte urbano y vehículos livianos. La circunvalación interna delimita la Unidad Central del Centro Histórico.

Artículo 8. Vías Colectoras: Son vías de tercera jerarquía que bordearán las Unidades de Gestión Urbana y que serán definidas para conducir las rutas de transporte urbano y de vehículos livianos. La Entidad Metropolitana Reguladora de Tránsito -EMETRA-, definirá éstas vías colectoras y velará para que, de acuerdo a las posibilidades técnicas, el transporte urbano circule en la periferia de las Unidades de Gestión Urbana.

Artículo 9. Vías y zonas peatonales y semipeatonales: La jerarquización de las vías permitirá crear vías peatonales y semipeatonales para darle preeminencia al peatón sobre el vehículo y crear condiciones para valorar el patrimonio urbanístico y arquitectónico. Las vías peatonales o semipeatonales se crearán en aquellos ejes viales que no interfieran con el funcionamiento del sistema vial y el transporte vehicular. Estas se implementarán especialmente en los conjuntos monumentales de alto valor patrimonial o en áreas de interés turístico, así como a solicitud de los vecinos de las Unidades de Gestión Urbana. EMETRA autorizará los horarios o fechas específicas y las condiciones para el cierre de vías y zonas semipeatonales. En ningún caso se impedirá el ingreso de vehículos de bomberos, ambulancias y otros servicios de emergencia.

Artículo 10. Estacionamientos Abiertos al Público. Los estacionamientos abiertos al público para vehículos livianos dentro del perímetro del Centro Histórico, serán aprobados por el Departamento de Control de la Construcción Urbana previo dictamen favorable de la Dirección General del Patrimonio Cultural y Natural, y del Consejo Consultivo del Centro Histórico. Los estacionamientos abiertos al público existentes, deberán recuperar el cerramiento del inmueble de conformidad con la unidad y concordancia urbanística del entorno. Los estacionamientos nuevos deberán cumplir con los requisitos establecidos conjuntamente por el Departamento de Control de la Construcción Urbana y el Consejo Consultivo del Centro Histórico, los cuales serán desarrollados en un Reglamento que emitirá el Concejo Municipal.

Artículo 11. Requisitos mínimos: En tanto se emite el Reglamento de estacionamientos abiertos al público para vehículos livianos en el Centro Histórico, deberá cumplirse con lo dispuesto en los Artículos 4, 9, 18, 19 y 20 del Reglamento de Diseño de Entradas y Salidas y Disposición de Estacionamientos Privados en el Municipio de Guatemala.

EMETRA y el Consejo Consultivo del Centro Histórico velarán para que en las manzanas donde ya existan estacionamientos abiertos al público no se autoricen nuevos a menos que sea estrictamente necesario para alcanzar los objetivos de revitalización, ya que con ellos se daña y se pierde el entorno arquitectónico del Centro Histórico.

Artículo 12. Señalización Vial: Es responsabilidad de EMETRA hacer la señalización vial con base en el modelo físico-espacial del Centro Histórico.

**Capítulo III
Transporte Público**

Artículo 13. Subsistema de Transporte del Centro Histórico: En el Centro Histórico de la Ciudad de Guatemala; funcionará un subsistema de transporte público que forma parte y estará en concordancia con el sistema de transporte público del área metropolitana de la Ciudad. Dicho subsistema deberá reunir características que incluyan un diseño de las rutas, la limitación del número de unidades por ruta que puedan ingresar al Centro Histórico y la localización de las paradas de buses de transporte urbano a una distancia no menor de trescientos metros, medidas que coadyuvan a la revitalización del Centro Histórico, revertiendo el proceso de deterioro urbanístico y vial del mismo.

Artículo 14. Regulación del Transporte en el Centro Histórico: La regulación del transporte urbano y extraurbano, en el Centro Histórico de la Ciudad de Guatemala le corresponde a EMETRA con la intervención previa del Consejo Consultivo del Centro Histórico.

Artículo 15. Transporte Extraurbano: A partir de la vigencia del presente Marco Regulatorio queda prohibido el ingreso de unidades de transporte extraurbano al Centro Histórico. Las rutas de transporte extraurbano autorizadas a la fecha deberán, en un plazo máximo de tres meses fijado por EMETRA, adecuar su recorrido para no ingresar al Centro Histórico. Las empresas de transporte extraurbano que tengan su terminal de buses autorizada en el Centro Histórico, deberán trasladarlas fuera del Centro Histórico en un plazo que no exceda de dos años. El Departamento de Control de la Construcción Urbana no permitirá la construcción, remodelación o cambio de uso de inmuebles dentro del Centro Histórico, para el funcionamiento de terminales de buses extraurbanos, así como de oficinas de transporte de carga.

Artículo 16. Interconexión Norte-Sur: Se establece la ruta verde como el eje central de la interconexión norte - sur de la Ciudad de Guatemala. En el Centro Histórico estará conformada por el par vial de la sexta y séptima avenidas entre la dieciocho y primera calles y en este par vial EMETRA no podrá autorizar la circulación de otras rutas de transporte urbano. Tendrá las siguientes características especiales: a) buses articulados o unidades de transporte en buen estado, b) horarios y paradas reguladas a una distancia no menor de trescientos (300) metros; y, c) terminales de transferencia ubicadas fuera del límite del Centro Histórico.

Artículo 17. Reordenamiento de Rutas. El reordenamiento de las rutas del transporte urbano por parte de EMETRA, deberá hacerse partiendo de los siguientes lineamientos:

- a) La prohibición de transitar en el interior del área definida como circunvalación interna del Centro Histórico, excepto la ruta verde.
- b) Las rutas de transporte urbano que se autoricen deberán cumplir con lo establecido en el artículo ocho de este Reglamento.
- c) Las rutas que no tengan como destino el Centro Histórico, deberán rediseñarse para que no ingresen a éste, utilizando la circunvalación externa u otras vías.

Artículo 18. Taxis: Con la finalidad de prestar un adecuado servicio a los usuarios se permitirá la circulación de taxis en el Centro Histórico. A partir de la vigencia de este reglamento no se aprobarán nuevas solicitudes para taxis estacionarios.

Artículo 19. Transporte Pesado. Se prohíbe la circulación de transporte pesado de más de 3.5 toneladas de la 5ª calle a la 9ª calle entre 6ª y 8ª avenidas de la zona 1 de esta ciudad, por ser el área de mayor riqueza patrimonial. La violación a esta disposición será sancionada conforme al artículo 184 numeral 4) del Reglamento de la Ley de Tránsito, por la Policía Municipal de Tránsito, con multa de Q.500.00. Quedan excluidos de esta prohibición los vehículos de servicios públicos y aquellos que por circunstancias específicas cuenten con la autorización previa de EMETRA.

**Capítulo IV
USO DEL SUELO**

Artículo 20. Unidades de Gestión Urbana. Las Unidades de Gestión Urbana, Unidades de Manejo o Barrios que conforman el Centro Histórico han sido establecidas sustentándose en su historia, riqueza patrimonial, vocación del suelo, así como las demás condiciones que las integran y particularizan, siendo las siguientes:

1. Unidad Central
2. La Recolectión
3. San Sebastián
4. La Merced
5. Colón
6. Santo Domingo
7. Centro América
8. El Parainfó
9. El Hospital
10. El Santuario de Guadalupe
11. Área de Transición

Artículo 21. Delimitación. Las Unidades de Gestión Urbana que han quedado definidas en el artículo anterior, se delimitan de la siguiente manera:

DELIMITACIÓN DE UNIDADES DE GESTIÓN URBANA

1. **Unidad Central:** Entre 4ª Avenida y 9 avenida / entre 4ª Calle y 13 calle.
2. **Recolectión:** Entre Avenida Elena y 4ª Avenida / entre 1ª calle y 6ª Calle.
3. **San Sebastián:** Entre 4ª Avenida y 9ª avenida / entre 1ª calle y 4ª calle.
4. **La Merced:** Entre 9ª Avenida y 12 avenida / entre 1ª Calle y 7ª calle.

5. **Colón:** Entre 9ª avenida y 12 avenida / entre 7ª calle y 10 calle.
6. **Santo Domingo:** Entre 9ª avenida y 12 avenida / entre 10ª calle y 18 calle.
7. **Centro América:** Entre Avenida Elena y 2ª avenida / entre 13 calle y 18 calle.
8. **El Parainfo:** Entre avenida Elena y 4ª avenida / entre 12 y 13 calle y entre 2ª y 4ª avenida / entre 13 calle y 15 calle.
9. **El Hospital:** Entre Avenida Elena y 4ª avenida / entre 12 calle y 9ª calle
10. **El Santuario:** Entre Avenida Elena y 4ª avenida / entre 9ª calle y 6ª calle.
11. **Área de Transición:** Entre 4ª avenida y 9ª avenida / entre 13 y 18 calle; y entre 2ª avenida y 9ª avenida / entre 15 y 18 calle.

Artículo 22. Normas de Manejo. Cada una de las Unidades de Gestión Urbana que se definieron, tendrá normas específicas de manejo de conformidad con la imagen objetivo de revitalización que se pretende alcanzar. Para el efecto, se incentivan usos compatibles, se desestimula usos no deseables y se prohíbe en forma expresa y categórica los usos no permitidos.

Artículo 23. Criterios de Localización. Las Unidades de Gestión Urbana, para alcanzar la imagen objetivo de cada una de ellas, serán manejadas de acuerdo con criterios de localización de establecimientos según el uso del suelo, y se definen en:

- PR = Uso prioritario
- P = Uso permitido
- C = Condicionado
- N = No permitido

**Tabla No. 1
TABLA DE CRITERIOS DE LOCALIZACIÓN DE
ESTABLECIMIENTOS ABIERTOS AL PÚBLICO Y OTROS USOS
EN EL CENTRO HISTÓRICO**

Grupo	Tipo de Establecimiento	Criterios de Localización										
		Central	Recolectación	San. Sebastián	La Merced	Colón	Santo Domingo	Transición	Centro América	El Parainfo	Hospital	El Santuario
Residencial	Unifamiliar	P	PR	PR	PR	PR	PR	P	PR	PR	P	P
	Multifamiliar	P	PR	PR	PR	PR	PR	P	PR	PR	P	P
Turismo	Hotelería y hospedajes	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N
	Servicios turísticos	PR	C	C	C	P	P	PR	C	C	P	P
Cultura	Galerías y museos	PR	C	PR	P	P	PR	P	C	C	P	P
	Servicios culturales / cafés culturales	PR	C	PR	P	P	PR	P	C	C	P	P
Servicios Especializados	Médico hospitalarios	P	P	P	P	P	P	P	C	C	P	P
	Gobierno	P	P	P	P	P	P	P	C	C	P	P
	Profesionales	PR	P	PR	P	PR	PR	PR	P	PR	PR	PR
Industria	Oficinas de servicios, incluyendo financieros	PR	N	N	P	PR	P	PR	N	P	P	PR
	Talleres industriales	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N
Industria	Bodega	C	N	N	N	C	C	C	N	N	C	N
	Artesanía	PR	P	P	PR	PR	P	P	P	P	P	P
Conflicto Barrial	Varios	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	
Expendio y consumo de comidas	Comedores y restaurantes	P	C	C	C	P	P	P	C	C	P	P
	Bares y cantinas	C	N	N	N	C	C	C	N	N	C	C
Consumo de Licores	Comedores y restaurantes / café-bar	C	N	N	N	C	C	C	N	N	C	C
	Discotecas	C	N	N	N	C	N	N	N	N	N	N
Comercio Sexual	Barra show	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N
	Prostitución y similares	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N
Espectáculos	Teatros	PR	N	N	N	PR	PR	P	N	P	N	N
	Cines	P	N	N	N	C	C	C	N	N	N	N
Comercio	Juegos pasivos	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N
	Venta de Productos y Servicios	PR	C	C	C	P	P	P	C	C	P	C
Centros educativos	Escuelas privadas y públicas	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P
	Escuelas especializadas de idiomas o de baja intensidad poblacional	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P
Higiene y Arreglo Personal	Centros de belleza integrados	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C
	Gimnasios	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C
Servicios a Vehículos	Talleres Mecánicos	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N
	Lavado de Carros "Car Wash"	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N
Servicios Religiosos	Iglesias	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	
Expendio de productos peligrosos	Gas propano, y/o pólvora, gasolineras, derivados	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N

Artículo 24. Dictamen Previo. Todo establecimiento nuevo que se instale en el Centro Histórico a partir de la vigencia de este Marco Regulatorio, previo a iniciar el trámite de solicitud de licencia de construcción o cambio de uso del inmueble, deberá contar con el dictamen previo de la Dirección General del Patrimonio Cultural y Natural y del Consejo Consultivo del Centro Histórico sobre su localización.

Artículo 25. Medidas de Mitigación. Si en el dictamen de autorización de localización de establecimientos, se establece que por el tipo de actividad que se desarrollará es necesario cumplir con medidas de mitigación, el interesado deberá presentar ante el Departamento de Control de la Construcción Urbana el formulario respectivo.

Artículo 26. Niveles Máximos de Emisión de Sonido. Los niveles máximos de emisión de sonido al exterior de los establecimientos ubicados en el Centro Histórico, deberán ajustarse a la siguiente Tabla:

**Tabla No. 2
NIVELES MÁXIMOS DE EMISIÓN DE SONIDO**

Unidades de Gestión Urbana	Horario	
	7:00 A.M. - 8:00 P.M.	8:00 P.M. - 7:00 A.M.
La Recolectación, San Sebastián, La Merced, Santo Domingo, Centro América, Parainfo, El Hospital, y El Santuario de Guadalupe.	60 decibeles	50 decibeles
Central, Colón y Transición	65 decibeles	60 decibeles

Artículo 27. Sonido en Áreas Públicas. En las áreas públicas del Centro Histórico, no podrán instalarse y utilizarse aparatos reproductores de la voz y el sonido. Eventos culturales, religiosos, políticos, promocionales o similares deberán previamente contar con autorización del Departamento del Centro Histórico, quien señalará los requisitos mínimos a cumplir, con el objeto de no afectar otras actividades y proteger las actividades propias de cada Unidad de Gestión Urbana. Consecuentemente, no se permitirá que los Establecimientos Abiertos al Público o la economía informal instalen o utilicen bocinas o aparatos reproductores del sonido y la voz hacia o en las calles, aceras o parques. En respeto a la libertad de expresión y culto garantizados por la Constitución Política de la República de Guatemala, cualquier persona, sin necesidad de solicitar autorización, podrá usar los parques del Centro Histórico para expresar sus ideas pero sin el uso de bocinas, alto parlantes o cualquier otro aparato reproductor del sonido y la voz que afecte otras actividades.

Artículo 28. Uso de energía eléctrica. Los propietarios de inmuebles que faciliten el uso de energía eléctrica para desarrollar actividades en la vía pública serán sancionados conforme el Artículo 48 de este Marco Regulatorio, sin menoscabo de las sanciones a que pueda hacerse acreedor conforme a los Reglamentos de la Empresa Eléctrica.

Artículo 29. Usos no Permitidos. No se permitirán establecimientos que presenten usos, características y factores de impacto que se detallan a continuación:

- a) Que produzcan emanaciones que sean nocivas y/o olores que se perciban a lo externo del establecimiento y que produzcan cambio en el color del aire, perjudicando o causando molestia al entorno, personas, bienes o edificaciones. Se permitirá el uso de chimeneas de cocinas o de escape de plantas generadoras de electricidad siempre y cuando cumplan con medidas de mitigación de impacto ambiental.
- b) Que produzcan vibración o trepidación perceptible en cualquier punto de sus colindancias y/o de lotes vecinos o cercanos, a cualquier hora y en cualquier punto de la vía pública.
- c) Que produzcan ruidos mayores a los señalados en artículo 26 de la presente normativa, Tabla No. 2.
- d) Que utilicen materias nocivas, insalubres o peligrosas.
- e) Bodegas o industrias, exceptuando la producción artesanal para venta en el mismo sitio de producción.
- f) Hospedajes, pensiones, moteles según la clasificación del INGUAT.

Artículo 28. Sujeción a Normas Específicas: Los usos del suelo definidos como prioritarios, permitidos y condicionados deberán, en todo caso, sujetarse a las normas específicas del Reglamento de Construcción y del Reglamento de Establecimientos Abiertos al Público, emitidas por el Concejo Municipal.

Artículo 29. Creación del Distrito Centro Histórico. Se crea el Distrito del Centro Histórico como parte de la división del territorio del municipio de Guatemala. Dicho Distrito estará comprendido de la Avenida Elena a la doce avenida y de la primera calle a la dieciocho calle de la zona uno. Este Distrito contará con su Alcalde Auxiliario, por lo que se modifica el Reglamento de Ordenamiento Territorial para la Organización y Participación Comunitaria, emitido por el Concejo Municipal en su artículo 26.

Artículo 30. Declaratoria de Áreas Residenciales. En virtud de la vocación prioritariamente residencial de las Unidades de Gestión Urbana de La Recolectación, San Sebastián, La Merced, Santo Domingo, Centro América y El Santuario de Guadalupe, se declaran como Áreas Residenciales.

Artículo 31. Organización de Vecinos. Los Comités Únicos de Barrio (CUB) organizados y con las atribuciones establecidas en el "Reglamento de Ordenamiento Territorial" aprobado por Acuerdo del Concejo Municipal de fecha 25 de octubre 2000, deberán coincidir en su organización con las Unidades de Gestión Urbana del Centro Histórico, y podrán proponer acciones encaminadas a su revitalización según su imagen objetivo.

**Capítulo V
UNIDAD Y CONCORDANCIA URBANÍSTICA**

Artículo 32. Unidad y Concordancia Urbanística. Conjunto de criterios de diseño, cuya función es integrar las edificaciones nuevas, ampliaciones y remodelaciones con los inmuebles del entorno inmediato, principalmente los patrimoniales categorías A y B registrados en el Acuerdo Ministerial de Declaratoria del Centro Histórico.

Artículo 33. Rehabilitación de Inmuebles Categoría A: Serán permitidas todas aquellas intervenciones constructivas necesarias para la estabilidad estructural y la habitabilidad de los inmuebles categoría A, siempre y cuando las intervenciones guarden concordancia y garanticen el estilo y la integridad físico-espacial de la edificación, pudiendo utilizarse en casos especiales técnicas de restauración y tecnología moderna según las necesidades de cada proyecto.

Artículo 34. Densificación de Inmuebles categoría B: Para la densificación de los inmuebles categoría B, deberá conservarse y restaurarse la edificación comprendida en la 1ª cruja de conformidad con los criterios del artículo anterior. En la 2ª cruja se evaluarán las intervenciones propuestas, de conformidad con el artículo anterior y las alturas máximas establecidas en la Tabla número 3 del presente Marco Regulatorio. De la 3ª cruja en adelante podrá construirse también de conformidad a las alturas máximas establecidas en la Tabla No. 3 del presente Marco Regulatorio.

**Tabla No. 3
IMAGEN OBJETIVO Y ALTURAS PERMITIDAS
PARA INMUEBLES CATEGORÍAS C Y D EN EL CENTRO HISTÓRICO**

Unidad de Gestión Urbana	Imagen Objetivo	Alturas máximas	
		1ª cruja	2ª cruja
Central	Funciones turísticas, culturales, servicios profesionales y residenciales	2 a 4 niveles	4 a 6 niveles
La Merced	Funciones residenciales y usos mixtos de tipo barrial	1 a 2 niveles	2 a 4 niveles
San Sebastián	Funciones residenciales y usos mixtos de tipo barrial	1 a 2 niveles	2 a 4 niveles
Recolectación	Funciones residenciales y usos mixtos de tipo barrial	1 a 2 niveles	2 a 4 niveles
Colón	Funciones residenciales y servicios profesionales	2 a 4 niveles	4 a 6 niveles
Santo Domingo	Funciones residenciales y servicios profesionales	1 a 2 niveles	2 a 4 niveles
Transición	Servicios especializados, profesionales y turísticos	2 a 4 niveles	4 a 6 niveles
	Excepción: Inmuebles con acceso por la 16 calle	hasta 6 niveles	
Centro América	Funciones residenciales y usos mixtos de tipo barrial	1 a 2 niveles	2 a 4 niveles
	Excepción: Inmuebles con acceso por la Avenida Centroamericana	hasta 6 niveles	
El Parainfo	Funciones residenciales, servicios culturales y profesionales	1 a 2 niveles	2 a 4 niveles
El Hospital	Servicios especializados de salud y hospitalarios	1 a 2 niveles	2 a 4 niveles
El Santuario	Funciones residenciales y servicios profesionales	1 a 2 niveles	2 a 4 niveles

Artículo 35. Condiciones de Unidad y Concordancia Urbanística en Inmuebles Categorías C y D. Toda obra nueva o edificación en los inmuebles categorías C y D deberá ajustarse a las siguientes condiciones:

- a) **Alineación.**
La línea de fachada deberá coincidir con el trazo original de la Unidad de Gestión Urbana, no permitiendo salientes excepto los balcones a partir del 2o. nivel, siempre que estén en concordancia con las edificaciones categorías A o B, de la cuadra.
- b) **Perfil.**
Desde la perspectiva urbana, la parte superior de las edificaciones debe verse en forma horizontal, de manera que armonice con el paisaje tradicional del Centro Histórico de la Ciudad de Guatemala.
- c) **Ritmo de vanos, macizos y continuidad de las líneas horizontales.**
Las fachadas deberán guardar congruencia con las edificaciones categorías A o B de la cuadra, que sirven de marco a éstas, las cuales deberán armonizar con el trazo de los vanos y macizos, y las líneas horizontales guardarán congruencia con las de las cornisas, zócalos, dinteles, molduras y demás elementos arquitectónicos o estilísticos horizontales.
- d) **Alturas Permitidas.**
Las alturas para inmuebles categorías C y D, se regirán por la Tabla No. 3 del presente Marco Regulatorio.
- e) **Distancia de la segunda Crujía.**
La distancia de la segunda crujía medida en ángulo recto a partir de la línea de fachada será igual al de las edificaciones categorías A o B de la calle y en ningún caso será menor a cinco metros.
- f) **Proporción de Vanos y Macizos.**
Deberán guardar congruencia con las proporciones de los vanos y macizos de las fachadas de los inmuebles categorías A o B, tanto con la proporción y composición de las ventanas, así como con la predominancia del macizo sobre los vanos.

Artículo 36. Altura Homogénea de la Cuadra. El criterio para definir la altura de los perfiles superiores de las fachadas, para las nuevas construcciones, remodelaciones o ampliaciones en una misma cuadra, es que el conjunto de edificaciones genere una altura homogénea y en el caso de existir alturas diferentes se referirá a los inmuebles de la categoría A o B más altos, siempre y cuando no supere las alturas establecidas en la Tabla No. 3 de la presente normativa.

Artículo 37. Color de Fachadas. La aplicación de colores en las fachadas de los inmuebles del Centro Histórico deberá cumplir con los siguientes criterios.

- a) Para las edificaciones categoría A y B, cumplir con la paleta de colores aprobada por el Consejo Consultivo del Centro Histórico y la Dirección General del Patrimonio Cultural y Natural, según estilo arquitectónico. En estos casos los criterios que privaran serán los siguientes:
 - 1) Determinación del color original por medio de una cala.
 - 2) De no encontrarse este por medio del procedimiento descrito, se referirá a la paleta antes mencionada
- b) Para las edificaciones categoría C y D los colores de las fachadas deberán concordar con la paleta del estilo predominante en la cuadra.
- c) Los inmuebles que constituyen una unidad patrimonial, independientemente que esté fraccionada en diferentes usos o propietarios, deberá guardar unidad en el color.
- d) En ningún caso se podrá utilizar pintura de aceite brillante.
- e) Tendrá que aplicarse pintura a base de cal en cualquier inmueble cuyo sistema constructivo sea de mampostería de adobe.

La paleta de colores puede ser consultada en el Departamento del Centro Histórico y en las empresas comercializadoras de pinturas.

Artículo 38. Colocación de persianas Metálicas. Todas las persianas metálicas de protección para los inmuebles de uso comercial deberán ubicar su embobinado hacia el interior del inmueble para amortiguar el impacto negativo de este mecanismo en las fachadas e imagen exterior del inmueble. En estas persianas se permitirá la aplicación de pintura de aceite mate o semimate, en concordancia con el color del inmueble.

Artículo 39. Publicidad en el Centro Histórico. Queda prohibida la colocación de afiches, carteles u otros medios de publicidad comercial en las fachadas y cubiertas de los inmuebles declarados patrimonio histórico. Para la colocación de rótulos y anuncios se deberán cumplir con los requisitos que señala el artículo 16 del Reglamento para la Protección y Conservación del Centro Histórico y los Conjuntos Históricos de la Ciudad de Guatemala, emitido por el Concejo Municipal, sin perjuicio de lo que establece el artículo 47 del Decreto 26-97 del Congreso de la República y sus reformas.

Artículo 40. Canalización Subterránea. En todas las intervenciones de rehabilitación urbanística con un monto mayor a Q.200,000 que se autoricen a partir de la vigencia de este Marco Regulatorio, será obligatoria la canalización subterránea de los tendidos aéreos de telecomunicaciones existentes. El Departamento de Control de la Construcción Urbana dará las directrices para el efecto. Así mismo la Municipalidad, en coordinación con las empresas de servicios, promoverá la canalización subterránea de las redes de servicios, con el fin de eliminar por completo el tendido aéreo de los cables y demás conducciones actualmente existentes.

Artículo 41. Resolución y Dictamen Previo. El Departamento de Control de la Construcción Urbana de la Municipalidad de Guatemala, no podrá autorizar licencias para la demolición, remodelación, restauración o construcción de un inmueble dentro del perímetro del Centro Histórico, sin contar con la resolución de la Dirección General del Patrimonio Cultural y Natural según el contenido de la Ley para la Protección del Patrimonio Cultural de la Nación y dictamen previo del Consejo Consultivo del Centro Histórico.

Artículo 42. Bienes Declarados como Patrimonio Cultural. Los bienes declarados como patrimonio cultural de la Nación, deberán ser conservados, mantenidos y custodiados por sus propietarios, por los titulares de derechos reales o por los poseedores de tales bienes. En caso de que no se cumpla con las acciones necesarias para mantener dichos inmuebles y evitar su deterioro estructural y el de sus detalles arquitectónicos, el Departamento del Centro Histórico deberá proceder de la siguiente

- a) Advertir a los responsables que, en el caso que inmuebles de categorías A o B colapsen, no podrá hacerse ningún otro tipo de construcción que no sea la reconstrucción fiel del inmueble derruido.
- b) Dar asesoría técnica para orientar las acciones necesarias para la rehabilitación proponiéndose un convenio para que se invierta en la misma y que dicha inversión tenga los efectos de los incentivos que se indican en el siguiente capítulo.

**Capítulo VI
INCENTIVOS**

Artículo 42. Incentivos. Con el objeto de propiciar el rescate y revitalización del Centro Histórico y alcanzar la imagen objetivo de las Unidades de Gestión Urbana, se establecen incentivos municipales a las inversiones que se realicen en los inmuebles que se encuentran dentro del perímetro del Centro Histórico. Estos incentivos municipales son complemento a los incentivos que contempla la Ley para la Protección del Patrimonio Cultural Decreto No. 26-97 reformado por el Decreto No. 81-98, ambos del Congreso de la República.

Artículo 43. Exoneración de Licencia de Construcción. Se exonera del pago de la licencia de construcción al interesado en la ampliación, construcción, reparación, restauración y reconstrucción de inmuebles localizados en el Centro Histórico. El interesado deberá presentar al Departamento de Control de la Construcción Urbana, escrito solicitando la exoneración, junto con la documentación que se le requiera para la autorización de la licencia. Control de la Construcción Urbana consignará como base de referencia el costo de la inversión que se hace en el inmueble y la licencia se registrará con valor cero.

Artículo 44. Régimen Especial del Impuesto Único Sobre Inmuebles. El Departamento de Catastro operará dentro del sistema catastral con valor cero las nuevas intervenciones en los inmuebles ubicados en el perímetro del Centro Histórico, siempre y cuando se den las siguientes circunstancias:

- a) Que el costo de la inversión sea mayor a los Q. 200,000;
- b) Que dentro de una Unidad de Gestión Urbana, de conformidad con la Tabla No. 1 de este Marco Regulatorio, la inversión este destinada a un uso prioritario y/o permitido.

Dicho Régimen Especial se aplicará por un periodo de diez años a los inmuebles destinados a un uso prioritario y por cinco años a los destinados a un uso permitido, régimen que se mantendrá siempre que no se cambie el uso del mismo. Estos plazos se contarán a partir de la fecha en que venza la licencia de construcción.

Artículo 45. Intervenciones Colectivas. Para la Municipalidad de Guatemala es prioritario mejorar la calidad de vida de los residentes del Centro Histórico para lograr que permanezcan o regresen a él. Consecuentemente, gozarán del beneficio que se establece en el artículo anterior por un periodo de cinco años, los inmuebles en que se invierta en intervenciones colectivas. Se entiende por intervenciones colectivas aquellos en los que dos o más propietarios lleven a cabo proyectos específicos que contribuyan a mejorar la calidad de vida de los habitantes de dos o más inmuebles invirtiendo en proyectos tales como: áreas verdes, espacios abiertos, instalaciones deportivas, salones de usos múltiples, todos de uso privado común.

Artículo 46. Destino del Impuesto Único Sobre Inmuebles. El monto del Impuesto Único sobre Inmuebles que la Municipalidad de Guatemala recaude de los inmuebles ubicados dentro del Centro Histórico y que actualmente es administrado por el Fideicomiso de Apoyo a la Planificación Urbana, se destinará a una cuenta específica "Inversión Municipal en el Centro Histórico".

Las prioridades de dicha inversión serán presentadas al Comité Técnico del Fideicomiso por el Consejo Consultivo del Centro Histórico, tomando en consideración las propuestas que presenten los Comités Únicos de Barrio de cada una de las Unidades de Gestión Urbana.

Se establecen como acciones de interés especial a ser tomadas en cuenta para la definición de proyectos las siguientes:

- a) Implementación de la iluminación del Centro Histórico.
- b) Iluminación monumental de plazas y edificios.
- c) Sustitución paulatina de cableado aéreo por cableado subterráneo
- d) Proyectos demostrativos de impacto general.

**Capítulo VII
SANCIONES**

Artículo No.47. Juzgado de Asuntos Municipales, Centro Histórico. Para velar por el cumplimiento del presente Marco Regulatorio se crea el Juzgado de Asuntos Municipales del Centro Histórico, el cual tendrá bajo su jurisdicción el Centro Histórico.

Artículo 48. Sanciones. El cumplimiento del presente Marco Regulatorio es de observancia obligatoria para los propietarios de inmuebles que se encuentren dentro del límite del Centro Histórico. Su incumplimiento será sancionado por el Juez de Asuntos Municipales con multa que se graduará entre un mínimo de Q.50 a un máximo de Q.500,000, según la naturaleza y gravedad de la falta y en casos especiales podrá ordenar la demolición total o parcial de la obra o construcción cuando así procediere, de conformidad con el Código Municipal; sin perjuicio de lo que para el efecto establece el Artículo 55 de Ley para la Protección del Patrimonio Cultural de la Nación.

**Capítulo VIII
DISPOSICIONES FINALES**

Artículo 49. Comercio Informal. La Municipalidad de Guatemala deberá identificar alternativas viables para la ubicación del Comercio Informal del Centro Histórico, según el artículo 33 del Reglamento para la Protección y Conservación del Centro Histórico y los

Conjuntos Históricos de la Ciudad de Guatemala. En lo que se definen estas alternativas queda prohibida la colocación de mercadería de cualquier clase en las aceras de los edificios categoría A y B, con la finalidad de resaltar las características arquitectónicas de los edificios y su entorno. Las personas individuales o jurídicas que violen esta disposición serán denunciadas ante el Juzgado de Asuntos Municipales para que imponga las sanciones correspondientes, sin perjuicio que la mercadería les sea retirada y puesta a disposición de dicho Juzgado.

Artículo 50. Plan de Manejo del Centro Histórico. El Departamento del Centro Histórico de la Municipalidad de Guatemala, deberá someter a conocimiento de la Dirección General del Patrimonio Cultural y Natural y del Consejo Consultivo del Centro Histórico y a la aprobación del Concejo Municipal de la Ciudad de Guatemala el Plan del Manejo del Centro Histórico en un plazo no mayor de dos años. La Municipalidad de Guatemala velará por que se asignen los recursos financieros necesarios para la reformulación de dicho Plan y el fortalecimiento del Departamento del Centro Histórico para promover la revitalización del Centro Histórico sobre los lineamientos contenidos en dicho Plan.

Artículo 51. Inmuebles y Establecimientos Abiertos al Público Existentes. A los propietarios de inmuebles y/o establecimientos abiertos al público que no cuenten con medidas de mitigación de impacto relacionadas con sonido, trepidación, olores y usos inadecuados en el Centro Histórico, se otorga un plazo de seis meses a partir de la vigencia del presente Marco Regulatorio para su implementación.

Artículo 52. Adecuación de Pensiones y Hospedajes. Las pensiones y hospedajes que se encuentren registrados en el Instituto Guatemalteco de Turismo -INGUAT-, para continuar abiertos al público deberán cumplir con las disposiciones del Acuerdo del Concejo Municipal No. COM-010-2002 del 29 de mayo del 2002.

Artículo 53. Interpretación. Las cuestiones de interpretación que se susciten en la aplicación del presente Marco Regulatorio serán resueltas por el Consejo Consultivo del Centro Histórico, con sujeción a los criterios establecidos en el Decreto 26-97 y sus reformas, Ley para la Protección del Patrimonio Cultural de la Nación, en el sentido más favorable a la protección del patrimonio cultural y del medio ambiente.

Artículo 54. Vigencia. El presente acuerdo entra en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "MIGUEL ÁNGEL ASTURIAS" DEL PALACIO MUNICIPAL, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL TRES.


FRITZ GARCÍA GALLÓN
ALCALDE




LIC. JORGE F. FRANCO S.
SECRETARIO

(251659-1)-9-junio

MUNICIPALIDAD VILLA DE SAN CRISTOBAL VERAPAZ, DEPARTAMENTO DE ALTA VERAPAZ ACTA NUMERO 015-2003-CM

EL INFRASCRITO SECRETARIO MUNICIPAL DE LA VILLA DE SAN CRISTOBAL VERAPAZ, DEL DEPARTAMENTO DE ALTA VERAPAZ, CERTIFICA Que, en el Acta No. 015-2003-CM, correspondiente a la Sesión Ordinaria celebrada el lunes veintinueve de abril del año en curso, se encuentre el punto que copiado literalmente dice:-----

NOVENO: Inciso g) de la ORDEN DEL DIA- El Concejo Municipal de la Villa de San Cristóbal Verapaz, CONSIDERANDO: Que, recientemente esta comuna adquirió equipo moderno de computación para viabilizar y agilizar la expedición de las Cédulas de Vecindad (primeras y reposiciones), proceso con el que se beneficiará a la población, la que ya no tendrá que efectuar gastos de entre Q. 35.00 y Q. 40.00, por la sola toma de fotografías en estudios particulares, ya que el equipo incluye cámara digital instantánea, con lo que los vecinos verán reducidos sus gastos en aproximadamente un 50%. CONSIDERANDO: Que, ante la rebaja global que los vecinos obtendrán con la puesta en funcionamiento del nuevo y moderno equipo, misma que gira alrededor de un 50%, se hace necesario reacomodar el valor de las tasas por la expedición de tal documento, así como ratificar el acuerdo contenido en el punto 9º, numeral romano I, del Acta No. 031-2002-CM, correspondiente a la sesión ordinaria celebrada el doce de agosto del año pasado, mediante el cual se estableció una multa mínima de Q. 50.00 para quienes no se inscriban en el Registro de Vecindad dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha de alcanzar la mayoría de edad o al darse las condiciones para adquirir esa calidad. POR TANTO: En base a lo considerado y con fundamento en los Artículos 253, 254 y 255 de la Constitución Política de la República; y, 3, 7, 9, 16, 33, 35 incisos a) e i), 40, 42 y 151 último párrafo, del Decreto 12-2002 del Congreso de la República, Código Municipal, ACUERDA: 1º. Reacomodar la tasa municipal por la expedición de Cédulas de Vecindad, quedando éstas en la forma siguiente: a) Por primera Cédula: Q. 20.00; y, b) Por Reposición: Q. 25.00, incluyendo en ambos casos la toma fotográfica. 2º. Ratificar el acuerdo contenido en el punto 9º, numeral romano I, del Acta No. 031-2002-CM, correspondiente a la sesión ordinaria celebrada el doce de agosto del año dos mil dos, en el sentido de que, a todo vecino que no se inscriba en el Registro de Vecindad dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha de alcanzar la mayoría de edad o al darse las condiciones para adquirir esa calidad (avencamientos) se le sancionará con una multa mínima de cincuenta quetzales; y, 3º. El presente acuerdo entra en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.-----

Y, para su publicación en el Diario Oficial, extendiéndolo, sello y firma la presente, en San Cristóbal Verapaz, a los veintinueve días del mes de abril del año dos mil tres.-----

Visto Bueno:


Prof. Hugo Triunfo Cal Dop,
ALCALDE MUNICIPAL.


P.C. Héctor Miguel Ángel Valdez
SECRETARIO MUNICIPAL.



(251609-3)-9-junio

ANUNCIOS VARIOS

DIARIO DE CENTRO AMERICA

MATRIMONIOS

Se presentaron a este despacho Municipal los señores Leonardo Enrique España Gutiérrez y Elvia Adelina Bol, de nacionalidad nicaragüense y guatemalteca, quienes solicitan los oficios del señor Alcalde Municipal, para contraer Matrimonio Civil.

Para los efectos legales se hace la presente publicación. Y para su publicación correspondiente se extiende, sella y firma la presente en San Miguel Tucurú, Alta Verapaz a los dos días del mes de junio del dos mil tres.—MILVIA YESSÉNIA GARCÍA DE LEMUS, Secretaria Municipal, JOSE POP CUC, Alcalde Municipal Acc. (251643-3)-9-junio

LÍNEAS DE TRANSPORTE

MINISTERIO DE COMUNICACIONES, INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA
(Dirección General de Transportes)

MARIO MARINO TAHÓN CATÚ, de conformidad con los artículos 8 y 10 del Reglamento de Servicio de Transporte Extraurbano de Pasajeros por Carretera, solicita Licencia de Transporte para operar en servicio DIARIO con un vehículo de SEGUNDA CLASE, en la ruta de: ALDEA EL ASTILLERO JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE MASAGUA DEL DEPARTAMENTO DE ESCUINTLA, A: CIUDAD CAPITAL DE GUATEMALA, VÍA: MASAGUA, ALDEA MIDTAN, EL CHUPADERO, ESCUINTLA, PALIN, AMATITLAN Y VICEVERSA. HORARIOS: SALE DE ALDEA EL ASTILLERO A LAS: 04:00 HORAS, SALE DE CIUDAD CAPITAL DE GUATEMALA A LAS: 16:00 HORAS.

Y para los efectos legales, se hace la presente publicación. Guatemala, 14 de mayo del año 2003. EXP. 612-2003. OFICIAL 2o. M.J.—Licda. GIOVANNA ROSITO DE SOLORZANO, Secretaria General, Dirección General de Transportes. (251491-3)-9-16-junio

Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda
(Dirección General de Transportes)

CRECENCIO HERMOGENES-PEREZ PEREZ, de conformidad con los artículos 8 y 10 del Reglamento de Servicio de Transporte Extraurbano de Pasajeros por Carretera, solicita Licencia de Transporte para operar en servicio DIARIO con TRES vehículos de SEGUNDA CLASE, en la ruta de: LA CABECERA MUNICIPAL DE TACANA, DEL DEPARTAMENTO DE SAN MARCOS, A CANTON CHEPITO, DE LA ALDEA TUYA, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE CUILCO, DEL DEPARTAMENTO DE HUEHUETENANGO, VÍA: LINDA VISTA, TECTITAN AGUA CALIENTE, SANTA ROSA CANIBAL, HORNO DE CAL, GUACHIPILIN, CUILCO Y VICEVERSA. HORARIOS: SALE DEL MUNICIPIO DE TACANA A LAS 05:00, 06:00, 10:00 Y 13:00 HORAS. SALE DE CANTON CHEPITO A LAS 05:00, 06:00 10:00 Y 13:00 HORAS.

Y para los efectos legales, se hace la presente publicación. Guatemala, 22 de abril del año 2003. EXP. 488-2003. OFICIAL 2º. M.J.—Licda. GIOVANNA ROSITO DE SOLORZANO, Secretaria General, Dirección General de Transportes. (251278-1)-2-9-junio

CONSTITUCIONES DE SOCIEDADES

EL REGISTRO MERCANTIL, CON BASE AL TESTIMONIO DE LA ESCRITURA No. 102, AUTORIZADA EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, GUATEMALA EL 21 DE MAYO DE 2003, POR EL NOTARIO: BERTA EUGENIA CACERES BARRIOS DE MORALES. PRESENTADO A ESTE REGISTRO EL 28 DE MAYO DE 2003 A LAS 10:56 HORAS, INSCRIBE PROVISIONALMENTE BAJO EL No. 54559, FOLIO 198, LIBRO 148 DE SOCIEDADES MERCANTILES, LA SOCIEDAD DENOMINADA: SKY SOLUTIONS, SOCIEDAD ANONIMA. DOMICILIO: DEPARTAMENTO DE GUATEMALA. SEDE: AVENIDA REFORMA 10-00 ZONA 9, CONDOMINIO REFORMA LOCAL 8-A GUATEMALA. OBJETO: COMERCIALIZACION Y PROVEEDURIA DE SERVICIOS DE INTERNET, COMPROVENTA DE EQUIPO Y ACCESORIOS DE COMPUTACION, SOFTWARE, HARDWARE, COMUNICACION SATELITAL Y SUS ACCESORIOS, CUALQUIER ACTIVIDAD MERCANTIL, COMERCIAL, Y OTROS QUE CONSTAN EN LA ESCRITURA SOCIAL. PLAZO INDEFINIDO. CAPITAL SOCIAL AUTORIZADO: Q. 40,000.00. SUSCRITO: Q. 5,000.00. PAGADO: Q. 5,000.00 DIVIDIDO EN: 800 ACCIONES DEL VALOR DE Q.50.00 CADA UNA. ORGANO DE ADMINISTRACION: CONSEJO DE ADMINISTRACION, ADMINISTRADOR UNICO, GERENTE GENERAL. REPRESENTACION LEGAL: ADMINISTRADOR UNICO, GERENTE GENERAL, PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION. ORGANO DE VIGILANCIA: ACCIONISTAS, CONTADOR, AUDITOR.

Y PARA LOS EFECTOS LEGALES, SE HACE LA PRESENTE PUBLICACION. ARTICULO 341 DEL CODIGO DE COMERCIO. GUATEMALA, 29 DE MAYO DE 2003. EXPEDIENTE No. 19902-2003.—Lic. LEONEL ENRIQUE JCHINHILLA REYNOS, Registrador Mercantil General de la República, Sustituto. (255189-5)-10-Junio

EL REGISTRO MERCANTIL, CON BASE AL TESTIMONIO DE LA ESCRITURA No. 48, AUTORIZADA EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, GUATEMALA EL 12 DE MAYO DE 2003, POR EL NOTARIO: WALTER ROLANDO GORDILLO GALINDO, PRESENTADO A ESTE REGISTRO EL 14 DE MAYO DE 2003 A LAS 11:50 HORAS, INSCRIBE PROVISIONALMENTE BAJO EL No. 54416, FOLIO 55, LIBRO 148 DE SOCIEDADES MERCANTILES, LA SOCIEDAD DENOMINADA: RADICAL, SOCIEDAD ANONIMA. DE NOMBRE COMERCIAL RADICAL. DOMICILIO: DEPARTAMENTO DE GUATEMALA. SEDE: 7 AVENIDA 5-10, ZONA 4, CENTRO FINANCIERO, TORRE 2, NIVEL 10. OBJETO: PRESTACION DE SERVICIOS, COMPRA, VENTA, IMPORTACION, EXPORTACION, DISTRIBUCION Y COMERCIALIZACION DE EQUIPO, SUMINISTROS, VEHICULOS, ROPA, ACCESORIOS Y MERCADERIAS EN GENERAL DE LICITO COMERCIO; LA INTERMEDIACION, PROMOCION; Y OTROS QUE CONSTAN EN LA ESCRITURA SOCIAL. PLAZO INDEFINIDO. CAPITAL SOCIAL: AUTORIZADO: Q. 20,000.00, SUSCRITO: Q. 10,000.00, PAGADO: Q. 10,000.00, DIVIDIDO EN: 20 ACCIONES DEL VALOR DE Q. 1,000.00 CADA UNA. ORGANO DE ADMINISTRACION: CONSEJO DE ADMINISTRACION, ADMINISTRADOR UNICO, GERENTE GENERAL. REPRESENTACION LEGAL: ADMINISTRADOR UNICO, GERENTE GENERAL, PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION. ORGANO DE VIGILANCIA: ACCIONISTAS, CONTADOR, AUDITOR.

Y PARA LOS EFECTOS LEGALES SE HACE LA PRESENTE PUBLICACION. ARTICULO 341 DEL CODIGO DE COMERCIO. GUATEMALA, 16 DE MAYO DE 2003. EXPEDIENTE No. 18384-2003.—Lic. LEONEL ENRIQUE JCHINHILLA REYNOS, Registrador Mercantil General de la República, Sustituto. (255156-4)-9-junio